Congreso de la Nación

RC- 0013/18

Buenos Aires, 27 SEP 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-3059/2018, el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 18 de septiembre de 2018, el DP-276/18, la Resolución Conjunta RC-7/11, la Ley 24.600, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Conjunta RC-7/11, se estableció un adicional mensual especial, para el personal del H. Congreso de la Nación emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que, en el ámbito del H. Senado de la Nación, mediante el DP-276/18, se decretó la suspensión del servicio de auditoría de seguimiento ISO y la emisión del certificado prestado por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que, el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 18 de septiembre de 2018 resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución Conjunta RC-7/11.

Que, la presente se dicta conforme a la Ley 24.600 -Estatuto y Escalafón para el personal del Congreso de la Nación-.

POR ELLO;

INTERVINO

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

LA PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

R E S U E L V E N:

ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 1° de la

Congreso de la Nación

RC- 0013/18

Resolución Conjunta RC-7/11, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 1°.-** Establécese para el Personal del H. Congreso de la Nación que se desempeñe en áreas que tengan validados procesos de gestión de calidad a través de la dependencia organizacional competente del ámbito interno y/o certificados a través de organismos externos, un adicional mensual especial que resulte de aplicar sobre la remuneración de la respectiva categoría de revista los siguientes porcentajes: categorías 1 a 3, nueve por ciento (9%); categorías 4 a 8, once por ciento (11%); y categorías 9 a 14, trece por ciento (13%).

ARTICULO 2°. Instrúyase a las Secretarías Administrativas de cada Cámara para que, a través del área de Recursos Humanos disponga las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese y archívese.

INTERVINO

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA